

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez, el expediente contentivo de la ACCIÓN POPULAR incoada por el señor ALBERTO BOTERO CASTRO en contra del BANCO BBVA COLOMBIA S.A, con radicado N° 17001-31-03-006-2017-00204-00 informando que:

1) La parte demandante en múltiples memoriales indica la necesidad de diferentes documentos con base en los cuales el perito institucional designado deber rendir su dictamen pericial.

2) Solicitó la parte demandante imponer sanciones al perito institucional y a la BANCO BBVA COLOMBIA S.A por el no acatamiento de las diligencias pertinentes para rendir la experticia ordenada.

3) La entidad accionada informó que el 20 de agosto de 2021, aporto a la Superintendencia Financiera de Colombia la información necesaria para rendir del dictamen pericial.

4) La Superintendencia Financiera de Colombia solicitó el término de 7 meses para rendir la experticia encomendada.

Manizales, 21 de Septiembre de 2021.

Manuela Escudero Chica
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: ALBERTO BOTERO CASTRO
ACCIONADO: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
RADICADO: 17001-31-03-006-2017-00204-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Procede este despacho judicial pronunciarse respecto de la acción popular de la referencia, para tal efecto se tiene en cuenta las siguiente;

2. CONSIDERACIONES.

2.1. Frente a la solicitud del actor popular referida a la documentación e información que debe tener en cuenta el perito institucional para rendir su experticia.

Este despacho judicial ha sido enfático frente al actor popular en no acceder al método de análisis propuesto, en cuanto a los documentos y técnicas que deben ser tenidas en cuenta por el perito Institucional, pues se reitera que la experticia a ser rendida por la Superintendencia Financiera de Colombia se fundamenta en las garantías de imparcialidad y objetividad definidas por el legislador, pues es a esa entidad a quien se le ha confiado, por sus condiciones de institución calificada la labor de rendir concepto sobre la reliquidación de créditos tal y como lo dispone el parágrafo del Artículo 234 del Código General del proceso¹, de tal forma que es esa entidad, quien define, los documentos,

¹ ARTÍCULO 234. PERITACIONES DE ENTIDADES Y DEPENDENCIAS OFICIALES. Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.

(...)

PARÁGRAFO. En los procesos donde hubiere controversias sobre las liquidaciones de créditos de vivienda individual a largo plazo, deberá solicitarse a la Superintendencia Financiera de Colombia que mediante peritación realice la liquidación de los mismos. De igual manera, emitirá concepto en el que se determine si las reliquidaciones de los mencionados créditos fueron realizadas correctamente por los establecimientos de crédito y, cuando hubiera lugar a ello, efectuar la reliquidación".

técnicas, métodos y análisis a tener en cuenta frente a la experticia ordenada dentro de este litigio constitucional.

En consecuencia, se reconviene al actor popular para que adecue su actuar procesal conforme a las reglas fijadas por la ley 472 de 1998 en concordancia con el Estatuto Ritual Civil en lo concerniente a la valoración y contradicción de los dictámenes periciales; pues es esa la oportunidad para pronunciarse frente a los mismos y no de forma anticipada, pues tal proceder impide el normal desarrollo de este proceso Constitucional.

2.2. Frente a la solicitud de imposición de sanciones al perito institucional y a la Banco Bbva Colombia S.A por el no acatamiento de las diligencias pertinentes para rendir el experticia ordenado.

En relación con la solicitud de imponer sanciones frente al perito institucional y a la Banco Bbva Colombia S.A. Encuentra esta judicatura, que la naturaleza de la prueba, el sustrato necesario para rendir la misma (documentos), los documentos que fueron expedidos por entidades financieras, liquidadas o absorbida, o incluso que hicieron parte de operaciones financieras (cesiones de créditos) y el tiempo transcurrido entre el otorgamiento de los créditos objeto de estudio y la interposición de la acción popular - 20 años, no permiten concluir, prima facie, un actuar censurable de las entidades denunciadas, ello si se tiene en cuenta que la queja del actor popular, no se encuadrar en el supuesto normativo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso; pues existen justas causas, como las ya mencionadas, que han impedido de forma razonable aportar la documentación necesaria para rendir el dictamen ordenado en esta causa judicial. En consecuencia, no se impondrán ninguna sanción.

2.3. Frente a los documentos aportados por el Banco Bbva Colombia S.A y la solicitud de ampliación de plazo para rendir el dictamen Pericial.

Teniendo en cuenta que la prueba pericial ordenada y encomendada es fundamental para esclarecer si los consumidores financieros fueron objeto de vulneración en sus intereses colectivos, este despacho judicial requerirá a la Superintendencia Financiera de Colombia, para que complemente su experticia y en consecuencia proceda a realizar una nueva evaluación y

elaborar el dictamen frente a los ciento ochenta y cuatro (184) créditos aportados por el Banco BBVA de forma completa y remitidos el 20 de agosto de 2021 mediante oficio radicado con el número 2021181266-000-000.

Además de lo anterior y debido a la complejidad de la experticia y como fue advertido, esto es contar con un solo perito - Dr Lindley Leonardo Leiva Brochero, este despacho judicial concederá un término de cinco (5) meses para realizar el dictamen pericial sobre los ciento ochenta y cuatro (184) créditos mencionados.

Corolario de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales:

3. RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER al método de análisis propuesto por el actor popular para el dictamen pericial por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONVENIR al actor popular para que adecue su actuar procesal conforme a las reglas fijadas por la ley 472 de 1998 en concordancia con el Estatuto Ritual Civil en lo concerniente a la valoración y contradicción de los dictámenes periciales.

TERCERO: NO SANCIONAR a ninguna de las partes en contienda, por no cumplirse los presupuestos normativos del numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

CUARTO: Incorpora al expediente y poner en conocimiento de las partes la información correspondiente a ciento ochenta y cuatro (184) créditos aportados por el Banco BBVA la cual podrá ser descargada en el enlace <https://garrigues.imanageshare-eu.com/pd/1cKI4HnM2Pg>, o a través del expediente digital a folio 028. AnexosdictamenpericialBBVA.

QUINTO: REQUERIR a la Superintendencia Financiera de Colombia, para que complemente su experticia y en consecuencia proceda a realizar una nueva evaluación y elaborar el dictamen frente a los ciento ochenta y cuatro (184) créditos aportados por el Banco BBVA de forma completa.

QUINTO: CONCEDER a la Superintendencia Financiera de Colombia un término de cinco (5) meses, contados a partir de la notificación de esta providencia para realizase el dictamen pericial sobre los ciento ochenta y cuatro (184) créditos aportados por el Banco BBVA de forma completa y remitidos el 20 de agosto de 2021 mediante oficio radicado con el numero 2021181266-000-000.

SEXTO: LIBRESE por secretaria los oficio respectivos notificando lo decidido a la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ



Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 06
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a33429758fc5608a1f726cb1f477e33d8f6eae6ef1654e81970431847c7086b7

Documento generado en 21/09/2021 11:35:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>